

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA

PROCESO	DECLARATIVO VERBAL (RESPONSABILIDAD MEDICA)
RADICADO	13001310300220210024800
DEMANDANTE	FRAY DE JESÚS ESCORCIA SALAS, ADRIANA DEL CARMEN UTRIA MERCADO, ADRIAN DE JESUS ESCORCIA UTRIA (menor)
DEMANDADO	E.P.S. SURAMERICANA S.A. CLINICA MADRE BERNARDA, LUÍS POMPILIO GONZALES GOMEZ, JOSÉ BERNARDO SÁNCHEZ REINA, MARCO ANTONIO ARAUJO OROZCO.

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, ante usted el proceso de la referencia, con memorial poder de fecha 08 de septiembre de 2022 allegado por el abogado FELIX MANUEL PUELLO ALVEAR. Sírvase Proveer.

Cartagena D. T. y C., 22 de septiembre de 2022.

NOREIDIS BERMUDEZ LUGO
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO. Cartagena D. T. y C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede y luego de revisar el expediente, observa el Despacho que el abogado FELIX MANUEL PUELLO ALVEAR, presenta memorial poder a fin de que se reconozca personería para actuar en favor de los intereses de la parte demandada señores MARCO ANTONIO ARAUJO OROZCO y LUÍS POMPILIO GONZALEZ GOMEZ, sin embargo al verificar el cumplimiento de los requisitos dispuestos en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, se evidencia que el poder conferido al mentado abogado, no fue otorgado conforme a lo señalado en la norma en cita, pues no se indicó que el correo electrónico del mentado abogado coincida con la obrante en el registro nacional de abogados, dicho esto, el despacho se abstendrá de reconocer personería jurídica al togado hasta tanto no sea subsanado dicho yerro.

Así las cosas, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA DE INDIAS

RESUELVE:

CUESTION UNICA: ABSTENERSE de reconocer personería jurídica al abogado FELIX MANUEL PUELLO ALVEAR, hasta tanto no se subsanen las falencias anotadas en la parte considerativa de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOHORA GARCÍA PACHECO
JUEZ

Mg

¹ El presente proveído contiene firma escaneada, en los términos y para efectos previstos en el artículo 11 del Decreto 491 del 20 de marzo de 2020. Su alteración, y manipulación o uso indebido acarreará sanciones penales y disciplinarias correspondientes. Se coloca esta firma debido a que la firma electrónica no funciona.